



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00105
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandantes: EDUARDO ELIECER MENDEZ SÁNCHEZ
Demandado: ALFONSO RODRIGUEZ CAÑÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 27 de julio de 2020, conforme se indica a continuación:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

1. Mediante el auto que se recurre, el Despacho en el ordinal segundo del referido auto, dispuso textualmente lo siguiente: “**segundo:** se rechaza de plano la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de obtener el certificado catastral del inmueble objeto del litigio, por cuanto no es la oportunidad para solicitar ni decretar pruebas.”
2. Contrario a lo afirmado por el despacho, en el sentido de no haberse solicitado la prueba en el momento oportuno, en el proceso reposan documentos que demuestran que la prueba denegada fue solicitada de manera oportuna y que para demostrar sumariamente aportó copia del oficio enviado a la autoridad catastral.
3. Por lo anterior y habida cuenta que dicha prueba no se ordenó por parte del despacho, nuevamente reiteró su petición mediante oficio recibido el día 11 de febrero de 2020.
4. Así las cosas y sin entrar en mayores análisis, queda demostrado que la prueba fue solicitada de manera oportuna, que la misma no se practicó por causa ajena a la parte demandante y que es procedente para el proceso que hoy nos ocupa. Así mismo, que acreditó de manera sumaria que la prueba fue solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los argumentos expuestos por la parte recurrente, donde manifiesta haber solicitado en forma oportuna la prueba relacionada con oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la finalidad de obtener el certificado catastral correspondiente, este Despacho advierte que no



puede predicarse que se le haya negado la realización de alguna prueba solicitada por el apoderado de la parte actora, en atención a que aún no es el momento oportuno para decretar o negar pruebas, en virtud de que es dentro del marco de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.) del día 27 de octubre de 2020, donde el despacho resolverá lo pertinente al decreto de las pruebas que deban ser practicadas dentro del presente proceso, que de acuerdo con la pertinencia, conducencia y utilidad de ellas, sean solicitadas por las partes o puedan ser decretadas de oficio. Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de reponer el auto de fecha 27 de julio de 2020.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al de reposición por la parte actora, contra el auto del 27 de julio de 2020, este debe ser rechazado de plano, en virtud de que el presente proceso se trata de un asunto de única instancia en atención a la cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral por valor de \$5.795.000 conforme al documento de Paz y Salvo de Impuesto predial aportado junto a la demanda, que obra a folio 17 del presente cuaderno

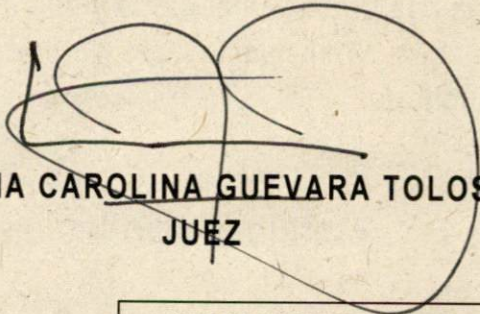
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho

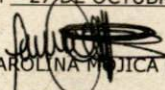
RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto de fecha 27 de julio de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: RECHAZAR DE PLANO el recurso de APELACIÓN, interpuesto contra el auto de fecha 27 de julio de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
035	del 27 DE OCTUBRE DEL 2020
 LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria	